

Ayacucho, 3 1 DIC. 2013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NO 823 - 2013- GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

VISTO, el Informe Técnico № 348-2013-GRA/GG-ORDAM-ORH-EPP, de fecha 02 de diciembre del 2013, Decretos №s. 16775-2013-GRA/ORADM-ORH, 2217-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, conformado en ocho folios sobre permiso por lactancia; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son, personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de julio del 2013, la servidora contratada en la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, señora: ELENA CARDENAS VILLA, solicita permiso por lactancia de una (01) hora diaria al ingreso en horas de la mañana, adjuntando para lo cual los documentos que sustentan para la expedición del acto resolutivo respectivo

Que, mediante el Informe citado en la parte expositiva de la presente Resolución, la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional Ayacucho, DECLARA PROCEDENTE el reconocimiento de la hora de lactancia de la servidora aludida, en aplicación al artículo 108° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establece: "Las servidoras, al término del periodo Post — Natal, tendrán derecho a una hora diaria de permiso por lactancia hasta que el hijo cumpla un año de edad" por otro lado el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, numeral 2.2.12 Permiso Por Lactancia "se otorga a las madres trabajadoras al término de la Licencia Post — Natal, por un máximo de una (01) hora diaria, hasta que el hijo cumpla un (01) año de edad, previa presentación de la partida de nacimiento"

Que, dicho permiso se concede al inicio o al término de la jornada laboral, según requerimiento, se aprueba mediante acto resolutivo de la autoridad competente. (Artículo 108° D.S. N° 005-90-PCM y Art. 21° de la Ley N° 2851)









Que, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s 26644 y 27444 Art. 11 del Decreto Supremo N° 01-93-INAP/DNP, Ley 26790 -Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-97-SA, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen las condiciones para la expedición del presente acto resolutivo; y

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N°s. 27902; 28013; 28926; 28961; 28968 y 29053; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA-PRES y 884-2013-GRA/PRES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CONCEDER, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17º numeral 17.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el permiso por lactancia a la servidora señora ELENA CARDENAS VILLA, por una hora diaria al inicio de la jornada laboral, a partir del 28 setiembre del 2012 al 28 de setiembre del 2013; exhortando a la trabajadora que el ingreso a la jornada laboral, no tiene tolerancia y la tardanza será considerada como inasistencia;

<u>ARTICULO SEGUNDO</u>.- DISPONER, la transcripción del presente acto resolutivo a la interesada e instancias correspondientes, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE







GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución la misma que constituye transcripción oficial. Expedida per mi despacho.

